



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0152

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: ISLA STELLA ROJAS LÓPEZ  
DEMANDADO: PROSEGUR Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00302-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 24 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**16/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública y la parte demandante otorgó poder de sustitución. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana María Álvarez Posada'.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0153

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: RAMIRO TORRES  
DEMANDADO: MANUELITA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00001-01

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

No obstante, **se advierte a los apoderados judiciales** de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, respecto a la solicitud de sustitución de poder elevada por la Dra. Victoria Eugenia Hernández Martínez, apoderada principal de la parte



demandante, el Juzgado la aceptará, por tanto, le reconocerá personería al Dr. Fabián Asdrubal García, como apoderado sustituto.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 29 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ACEPTAR a la Dra. Victoria Eugenia Hernández Martínez, apoderada de la parte demandante, la solicitud de sustitución de poder.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Fabián Asdrubal García, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.703.913 y la tarjeta profesional núm. 308.290 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**16/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la parte demandada otorgó poder. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0154

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ANA MIRYAM QUIÑONEZ DE JESÚS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
INTEGRADO: ALIRIOS BARRIOS BRAVO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00050-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En consecuencia, para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Así mismo, se le reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO T & ABOGADOS SAS, para actuar como apoderado principal del demandado, y le aceptará la sustitución de poder al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez.

Finalmente, en vista que el integrado Alirios Barrios Bravo se encuentra representado a través de un curador, en aplicación del artículo 29.º del CPT y de la SS, artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10.º del Decreto-Legislativo 806 de 2020, el Juzgado le ordenará a la



Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 05 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77º C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO T & ABOGADOS SAS, para actuar como apoderado principal del demandado COLPENSIONES, y ACEPTAR la sustitución de poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.909 y la tarjeta profesional número 283.009 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto del demandado.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se notifique la presente decisión, proceda a incluir el emplazamiento del integrado Alirios Barrios Bravo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**16/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0155

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: KELLY VANESSA ORDOÑEZ LENIS  
DEMANDADOS: JOHN EDINSON SOLARTE CARREJO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00247-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.



- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 24 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**16/Febrero/2022**

La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que estaba programada audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS para las para hoy a las 04:00 p. m. del 11 de febrero de 2022.

No obstante, informo que la parte demandada, impetró la excepción previa de *falta de integración al contradictorio* y solicitó que se accediera a la acumulación de procesos (folio 87 a 89). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

  
ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0156

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA FLORALBA BRAVO GUEVARA  
DEMANDADO: PORVENIR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00210-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho considera urgente y necesario adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, para efectos de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Bajo ese entendido, estando el presente asunto para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS, y al revisar el contestación a la demanda presenta por el apoderado de la parte demandada, el juzgado constata que elevó la excepción previa de *litisconsorcio necesario* por cuanto debe llamarse al juicio por parte activa a las personas naturales ELIZABETH VERGARA PERDOMO y NATALIA QUIÑONES MENDOZA, dado que también solicitaron el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como consecuencia de la muerte del afiliado Milton Quenoran Bravo (folio 87 y 88).

Así mismo, la parte demandada solicitó la acumulación del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por NATALIA QUIÑONES MENDOZA, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira (Valle), con radicado 76-520-31-05-003-2020-00196-00 (folio 88 y 89).



En ese orden, el Despacho considera que no es válido realizar la audiencia pública programada, en razón a que existen otras personas que alegan supuestamente tener derecho a la prestación económica que aquí reclama la actora, y adelantar la diligencia a sabiendas de la posible existencia de un proceso de una ellas, no garantiza a ninguna el respecto por su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

Así las cosas, ante la solicitud formal de la parte demandada de acumular procesos, y previo a su decisión, el Despacho librará oficio con destino al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira (Valle), para que certifique la existencia del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por NATALIA QUIÑONES MENDOZA, con radicado 76-520-31-05-003-2020-00196-00 y para que certifique la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada.

Por lo que se sigue, una vez se conozca de la certificación, el Juzgado decidirá sobre la solicitud de acumulación, y de ser necesario, de la posible integración al contradictorio de ELIZABETH VERGARA PERDOMO y NATALIA QUIÑONES MENDOZA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** LIBRAR oficio con destino al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira (Valle), en los términos indicados en la parte motiva.

**Segundo.** Surtido lo anterior, el Juzgado decidirá sobre la solicitud de acumulación, y de ser necesario, de la posible integración al contradictorio de ELIZABETH VERGARA PERDOMO y NATALIA QUIÑONES MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**16/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada y su llamado en garantía contestaron la demanda y la parte demandante solicitó fijar fecha y hora para llevara a cabo la audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 157

PROCESO: ORDINARIO UNICA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JEFFERSON ARIAS VILLEGAS  
DEMANDADO: ASOCIACION DE TAXISTAS AEROPUERTO ALFONSO  
BONILLA ARAGON  
GARANTE: HUGO ORLANDO ROJAS CEBALLOS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00126-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada y su llamado en garantía se notificaron personalmente, es decir, que se encuentra debidamente trabado el litigio, por tanto, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS.

En consecuencia, el Juzgado advierte a la parte demandante y demandada y su garante deberán comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

Así mismo, el Juzgado advierte al demandado y su garante que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar



limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. **Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.**

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 01 de diciembre de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y llamada en garantía que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada y llamada en garantía que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Jhon Fredy Londoño Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.713.974 y la tarjeta profesional núm. 66.709 del CSJ, para actuar como apoderado del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**16/Febrero/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior modificó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.

De otro lado, comunico que el apoderado del actor solicitó entrega del título judicial consignado por la demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2022.

  
ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 151

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)  
DEMANDANTE: ANDRES BAQUERO  
DEMANDADO: INDUSTRIAS VALLE IMPLEMENTOS S.A.S  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00008-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior con la Sentencia 014 del día 11 de marzo de 2021, y se ordenará el archivo definitivo, al no existir condena en costas.

Ahora, en vista de que la demandada constituyó depósito judicial 469630000427938 el 14 de diciembre de 2021 por valor de \$4.083.475,00 para dar cumplimiento a la decisión judicial, el juzgado considera procedente su entrega al apoderado judicial del demandante, quien tiene facultad expresa para recibir según poder otorgado (folio1).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial núm. 469630000427938 constituido el 14 de diciembre de 2021 por valor de \$4.083.475,00 a favor del doctor Jhon Edwar Sotelo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.699.803, y con tarjeta profesional núm. 271.838, apoderado demandante.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EMAP

  
EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:  
16/Febrero/2022  
La Secretaria.